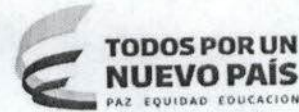




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500899001



Bogotá, 15/08/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS  
CARRERA 6 No 5 - 11 BARRIO CENTRO  
VILLA AMAZONICA - PUTUMAYO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38732 de 15/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

1950



1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1950

RECEIVED  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
UNIVERSITY OF CHICAGO  
CHICAGO, ILLINOIS

1950

1950

1950

732  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 038732 15 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43902 del 1 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS identificada con NIT. 9001558432.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 43902 del 1 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 200797 del 15 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"
2. Dicho acto administrativo fue notificado por CORREO ELECTRONICO el 05/09/2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los*

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.43902 del 1 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS identificada con NIT. 9001558432.

*hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

5.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 200797 del 15 de febrero de 2016.

5.1.2 Tiquete de báscula

5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.43902 del 1 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS identificada con NIT. 9001558432.

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 200797 del 15 de febrero de 2016
2. Tiquete de báscula

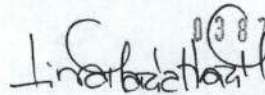
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS identificada con NIT. 9001558432, ubicada en la CARRERA 6 No. 5 - 11 BARRIO CENTRO, de la ciudad de VILLA AMAZONICA- PUTUMAYO., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS, identificada con NIT. 9001558432, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



038732

15 AGO 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Ana Isabel Jiménez Castro  
Revisó: Andrea Valcárcel- abogada contratista  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andrés Álvarez M.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5800 S. DICKINSON DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: [Name] [Address] [City] [State] [Zip]

FROM: [Name] [Address] [City] [State] [Zip]

RE: [Subject]

[Text]

[Text]

[Text]

## Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS</b>
Sigla	COOTRANSPETROLS
Cámara de Comercio	PUTUMAYO
Número de Matrícula	9000002162
Identificación	NIT 900155843 - 2
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170323
Fecha de Matrícula	20070614
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	3395691838.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	73.00
Afiliado	No



[Ver expediente](#)

### Actividades Económicas

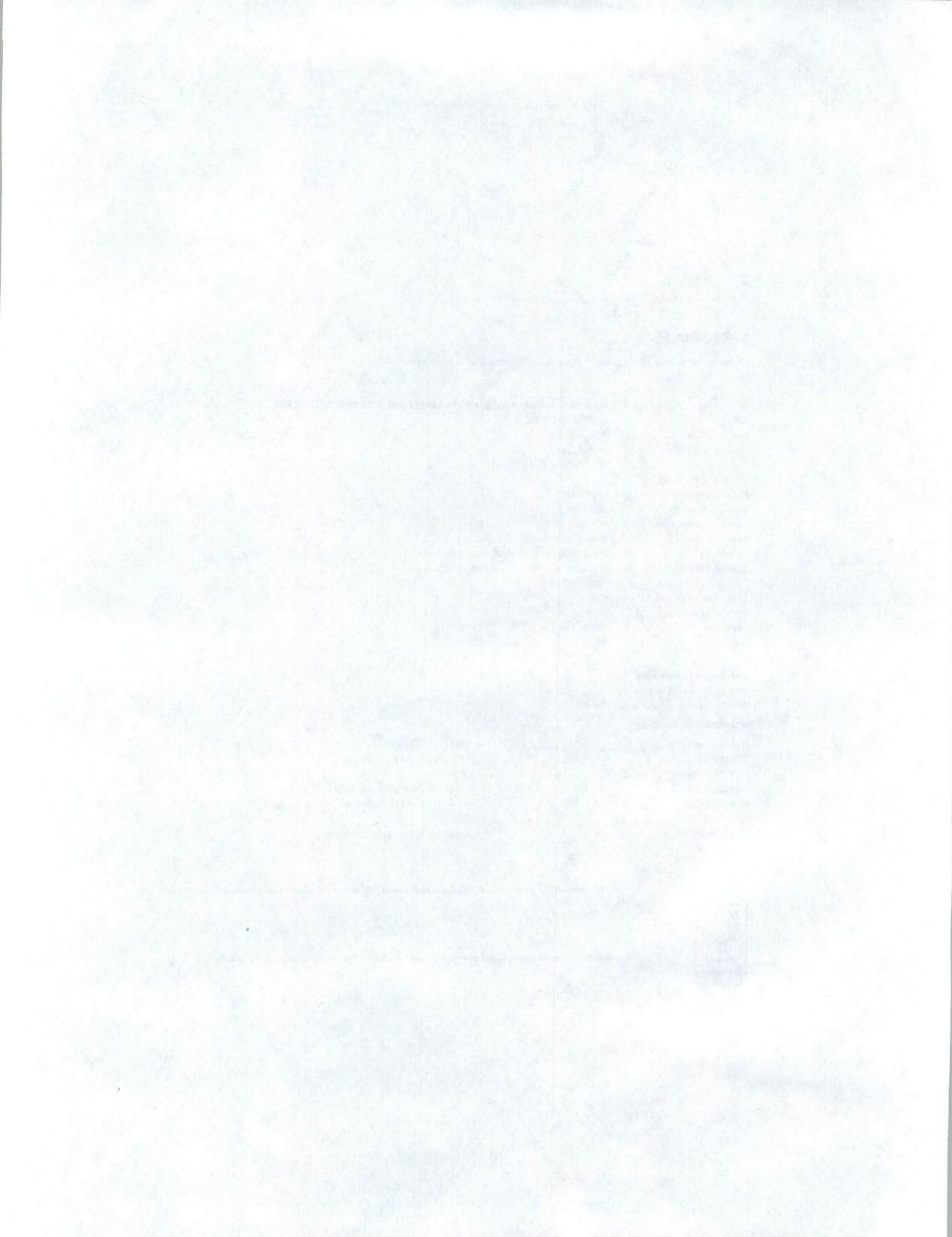
- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLA AMAZONICA / PUTUMAYO
Dirección Comercial	CRA 6 NO.5 - 11 BRR CENTRO
Teléfono Comercial	4284646
Municipio Fiscal	VILLA AMAZONICA / PUTUMAYO
Dirección Fiscal	CRA 6 NO.5 - 11 BRR CENTRO
Teléfono Fiscal	4284646
Correo Electrónico	gerencia@cootranspetrols.com

[Ver Certificado](#)







Representante Legal y/o Apoderado  
**COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL  
 PETROLEO Y SERVICIOS**  
**CARRERA 6 No 5 - 11 BARRIO CENTRO**  
**VILLA AMAZONICA -PUTUMAYO**

**472** Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.962917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barr  
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN810453869CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 COOPERATIVA TRANSPORTADORA  
 DERIVADOS DEL PETROLEO Y  
 SERVICIOS  
 Dirección: CARRERA 6 No 5 - 11  
 BARRIO CENTRO

Ciudad: ORITO

Departamento: PUTUMAYO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 18/08/2017 14:48:22

Min. Transporte Lic de carga 00020  
 del 20/05/2011

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 0	Fuerza Mayor			
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2				
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2				
Fecha 1:	25	8	14	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Orina Juven			Nombre del distribuidor:			
C.C.:	1720.066.638			C.C.:			
Centro de Distribución:	Orito			Centro de Distribución:			
Observaciones:	No existe en orito						



CALLE 37 #28B-21  
 Tel: 26933370

